



Afianzadora  
**SOFIMEX** S.A.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes  
México, D.F., C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1  
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1587544
MOVIMIENTO
1 - EMISION
DOCUMENTO
0

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN					
MEXICO, D.F. A 1 DE ENERO DE 2013					
MONTO DE LA FIANZA	PRIMA BRUTA	PRIMA TOTAL	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$*****1,971,611.59	\$*****78,864.46	\$*****95,264.68	PESOS	16	2511

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. y 6o. de la ley Federal de Instituciones de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:  
\$1,971,611.59 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 59/100 M.N.)

FIANZA NUMERO: 1587544

MONTO DE LA FIANZA: \$1,971,611.59 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 59/100 M.N.)

FIADO: MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

EN ESTA FIANZA QUEDA TAMBIEN COMO FIADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$127,341.42 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE JOCOTITLAN HASTA POR UN MONTO DE \$136,040.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES ESTAN INCLUIDOS EN EL MONTO TOTAL QUE EXPRESA ESTA FIANZA.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

COBERTURA: FIANZA GLOBAL TRADICIONAL.

VIGENCIA DE LA FIANZA: 01/ENERO/2013 AL 31/DICIEMBRE/2013

CUBRE A: 25 SERVIDORES PUBLICOS Y A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL

EL CLAUSULADO ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, CONJUNTA E INSEPARABLE.

FIRMA

CRUZ MONTELLANO GERARDO  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

dEY1G/Tuu9zJJYFHT1j8G04870H1XKqzc0gVUCA1H90T2grJelx0c3h1x•2y7CP0Ucp155YHyga3Hp8vx6DR25Jvyq3J2509r•vemp4•cq5DNk0da3VMC68Yyc7•i6R3LR0FT45ITL1T1uRA9pJz3/CHLC4g541g01Wlep5iVo•  
Omar Xicotencatl Gutiérrez Robles SERIE= 3030 3939 3939 3030 3030 3131 3030 3030 3239 3232 ADVANTAGE SECURITY

LÍNEA DE VALIDACIÓN 060158754498K11Y

+ 060158754498K11Y

4  
14

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE JOCOTITLAN  
MONTA FIANZA: \$1'971,611.59 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 59/100 M.N.)  
COBERTURA: FIANZA GLOBAL TRADICIONAL  
VIGENCIA: DEL 01/ENERO/2013 AL 31/DICIEMBRE/2013  
FIANZA NUMERO: 1587544

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA AFIANZADORA" SE CONSTITUYE FIADORA ANTE MUNICIPIO DE JOCOTITLAN EL QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL BENEFICIARIO" HASTA POR EL MONTO EXPRESADO EN ESTA PÓLIZA, PARA GARANTIZAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE PUEDAN RESULTARLE A UNO O VARIOS DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SEAN CONTRATADOS POR "EL BENEFICIARIO", Y QUE POR SÍ O EN CONIVENCIA CON OTRAS PERSONAS AJENAS O NO A "EL BENEFICIARIO" COMETAN CUALESQUIERA DE LOS DELITOS DE ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO, EN BIENES PROPIEDAD DE "EL BENEFICIARIO" O EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE A ÉSTE LE HAYAN SIDO CONFIADOS Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD.

#### MARCO NORMATIVO:

LA FIANZA DE FIDELIDAD, ES UN CONTRATO ACCESORIO MERCANTIL, REGULADO POR LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL 2794 AL 2855 Y ARTÍCULOS 2 Y 4 Y 113 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR A "EL BENEFICIARIO" (MUNICIPIOS, DIF, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN), LA REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE SE DERIVEN POR HECHOS ILÍCITOS TIFICADOS ÚNICAMENTE COMO: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO QUE OCASIONEN SUS SERVIDORES PÚBLICOS CAUCIONADOS Y CUYA RESPONSABILIDAD PENAL ESTÁ DEBIDAMENTE COMPROBADA, SE CUBRIRÁ DICHO DAÑO QUE SE CAUSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA, UNA VEZ QUE HAYA SIDO DECRETADO POR EL JUEZ COMPETENTE AL QUEDAR FIRME LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE CONDENE AL FIADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO Y LO CUANTIFIQUE.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TÍTULO SÉPTIMO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL JUICIO POLÍTICO EN SU ARTÍCULO 130. "LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, EN SU ARTÍCULO 4 Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL AUDITOR SUPERIOR EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIONES VIII Y X.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR EN SU ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIV".

GACETA DE GOBIERNO PUBLICADAS CON FECHA 29 DE ENERO DEL 2007, 29 DE DICIEMBRE DEL 2008, 7 DE ENERO DEL 2010, 11 DE ENERO DEL 2011 Y 5 DE FEBRERO DEL 2013.

FIGURAS JURÍDICAS PARTICIPANTES: BENEFICIARIO: MUNICIPIOS, DIF, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

AFIANZADORA: ES LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OTORGAR A TÍTULO ONEROSO LAS FIANZAS QUE CUBRAN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FIADOS ANTE "EL BENEFICIARIO" DE LA PÓLIZA.

FIADOS: EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERA SERVIDOR PÚBLICO A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS. POR LO TANTO, LOS FIADOS, SERÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUXILIARES QUE POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, PUDIERAN INCURRIR EN ACTOS Y OMISIONES PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE OCASIONEN DAÑOS O QUEBRANTOS AL PATRIMONIO PÚBLICO Y EN CONTRA "EL BENEFICIARIO" SIENDO LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y/O CUSTODIA DE LOS FONDOS, VALORES Y PATRIMONIO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CONTRATO DE FIANZA DE FIDELIDAD, QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA AFIANZADORA", SE CONSTITUYE FIADORA ANTE "EL BENEFICIARIO" EL CUAL SE INDICA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SE REGIRÁ BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- "LA AFIANZADORA" MANIFIESTA QUE ESTA FIANZA DE FIDELIDAD ES GLOBAL TRADICIONAL.

- II. CONTINÚA MANIFESTANDO "LA AFIANZADORA" QUE LA FIANZA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO CONTRATADO Y PAGADO EN CADA PERIODO CUBIERTO.
- III. ESTA FIANZA CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y RECIBO DE FIANZA Y ÉSTE HAYA SIDO PAGADO.
- IV. FIADOS CUBIERTOS: ESTA FIANZA SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO PROCURADOR Y AL TESORERO MUNICIPAL, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE FINANZAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES Y ENCARGADOS DEL ÁREA DE FINANZAS DE LOS SISTEMAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SEAN RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y/O APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS, SIENDO RESPONSABLES DIRECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO, ESTO ACORDE A LAS INSTRUCCIONES QUE SE MANEJAN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADAS CON FECHA 29 DE ENERO DEL 2007, 29 DE DICIEMBRE DEL 2008, 7 DE ENERO DEL 2010, 11 DE ENERO DEL 2011 Y 5 DE FEBRERO DEL 2013.
- V. "EL BENEFICIARIO" Y "LA AFIANZADORA" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD, LA CUAL OTORGAN SIN VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y LIBRE ELECCIÓN, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE REGIRÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL QUE AL EFECTO EXPIDA "LA AFIANZADORA" GARANTIZA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL QUE SUFRA "EL BENEFICIARIO" POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO COMETIDO EN SU PERJUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS COMO FIADOS O CAUCIONADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LA MISMA SE ESTABLEZCAN, UNA VEZ QUE SE HAYA ACREDITADO LA RESPONSABILIDAD CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.- FIADOS O CAUCIONADOS.-** LOS CAUCIONADOS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD SON LOS EMPLEADOS "EL BENEFICIARIO", AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FIANZA, O QUE SEAN CONTRATADOS CON POSTERIORIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LOS CUALES "EL BENEFICIARIO" HAYA SOLICITADO SU INCLUSIÓN EN DICHA PÓLIZA. EL BENEFICIARIO DEBERÁ PROPORCIONAR A "LA AFIANZADORA", AL MOMENTO DE SOLICITAR LA EMISIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL, UNA RELACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE EMPLEADOS, NOMBRE Y PUESTO DE CADA UNO DE ELLOS, QUE SERÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA PÓLIZA DE FIANZA COMO CAUCIONADOS O FIADOS.

NO SERÁ NECESARIO QUE "EL BENEFICIARIO" REPORTE BAJAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA; Y TAMPOCO SERÁ NECESARIO QUE REPORTEN CAMBIOS DE PUESTO, PROMOCIONES, ETC., RAZÓN POR LA CUAL ESTA FIANZA SE CONSIDERARÁ AUTO ADMINISTRABLE.

SIN EMBARGO PARA EL CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" DESEE INCLUIR NUEVAS CONTRATACIONES BASTARÁ CON QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE INCLUIR A DICHS FIADOS MEDIANTE AVISO SIMPLE. EN EL MOMENTO EN QUE LLEGUE A PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN POR LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS QUE AMPARA LA PÓLIZA DE FIANZA PROVENIENTE DE ESTAS NUEVAS INCLUSIONES, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A ACOMPAÑAR AL ESCRITO DE LA RECLAMACIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE EL FIADO CON "EL BENEFICIARIO".

**TERCERA.- MONTO AFIANZADO.-** "EL BENEFICIARIO" ESTARÁ CUBIERTO HASTA EL LÍMITE CUANTITATIVO QUE SE SEÑALE EN LA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE. ESTE MONTO OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O VARIAS RECLAMACIONES, OBLIGÁNDOSE "LA AFIANZADORA" A RESPONDER POR EL PAGO DE RECLAMACIONES PROCEDENTES HASTA POR EL IMPORTE SEÑALADO EN DICHA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DEL MONTO AFIANZADO, ÉSTE SE DETERMINARÁ COMO LA CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL AUTORIZADO DE LA ENTIDAD FISCALIZABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL 1.00% (UNO POR CIENTO).

**CUARTA.- REINSTALACION DE MONTO.-** EL MONTO DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE REDUCIDA EN SU MONTO POR EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN PAGADA, SIN EMBARGO A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL BENEFICIARIO", PODRÁ REINSTALARSE, HASTA SU MONTO ORIGINAL SI LA AFIANZADORA LO AUTORIZA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y DESDE LA FECHA DE LA REINSTALACIÓN DEL MONTO Y HASTA EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA FIANZA.

6  
14

EN LOS CASOS DE REINSTALACIÓN DE MONTO; ÉSTA OPERA POR DICHO IMPORTE PARA CUBRIR RECLAMACIONES PROCEDENTES POR PÉRDIDAS OCURRIDAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA REINSTALACIÓN.

"LA AFIANZADORA" PODRÁ AUTORIZAR LA REINSTALACIÓN DE MONTO, A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO", CADA REINSTALACIÓN DE MONTO SOLICITADA Y AUTORIZADA TENDRÁ COSTO QUE DEBERÁ PAGAR EL BENEFICIARIO.

QUINTA.- DEDUCIBLE.- LA AFIANZADORA CUBRIRÁ LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS, QUE RESULTEN PROCEDENTES DESCONTADO A DICHO PAGO EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE PACTADO SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE FIANZA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL DEDUCIBLE PARA LA FIANZA DE FIDELIDAD QUE SE EMITA BAJO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER:

A) PARA EL CASO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y PROCEDENTES, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LO RECLAMADO, EL CUÁL SERÁ DESCONTADO DE CADA PAGO REALIZADO.

B) PARA EL CASO DE RECLAMACIONES EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑARA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, ADICIONALMENTE AL DEDUCIBLE SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO AL INCISO C) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO RECLAMADO.

C) PARA EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO OPTÉ POR NO PRESENTAR DENUNCIA, ADICIONALMENTE AL DEDUCIBLE SEÑALADO EN EL INCISO A) Y EN SU CASO AL INCISO B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO RECLAMADO.

SEXTA.- PAGO DE LA PRIMA.- "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA AFIANZADORA" EN SUS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES LA PRIMA ANUAL MÁS SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE LA FIANZA Y RECIBO(S) CORRESPONDIENTE(S).

EN CASO DE NO PAGARSE LA PRIMA DE LA FIANZA, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN O DE SU EXIGIBILIDAD CONFORME AL ESQUEMA DE PAGO ELEGIDO, LA FIANZA PODRÁ ANULARSE AUTOMÁTICAMENTE DEJANDO DE SURTIR TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS Y QUEDANDO OBLIGADO "EL BENEFICIARIO" A DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA FIANZA Y RECIBO (S) EMITIDOS.

EN EL SUPUESTO DE PRESENTARSE EL DAÑO PATRIMONIAL AL BENEFICIARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE LA FIANZA EMITIDA Y SIN QUE SE HUBIERA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PAGAR LA PRIMA AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN A EFECTO DE QUE SEA ATENDIDO SU RECLAMO Y CONTINÚE VIGENTE LA PÓLIZA POR EL PLAZO CONTRATADO.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- DEVOLUCIONES POR CANCELACION ANTICIPADA: EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" OPTÉ EN DAR POR TERMINADA EN FORMA ANTICIPADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL BENEFICIARIO" LA PROPORCIÓN QUE RESULTÉ ENTRE LA PRIMA PAGADA Y EL TIEMPO QUE RESTE PARA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA. EN EL CASO DE QUE "EL BENEFICIARIO" OPTÉ EN DAR POR TERMINADA, POR ESCRITO, EN FORMA ANTICIPADA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA, PORQUE ASÍ CONVenga A SUS INTERESES, TENDRÁ A DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DE LA PRIMA PAGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 75% DE LA PRIMA PAGADA.

B) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DE LA PRIMA PAGADA.

C) SI LA TERMINACIÓN OCURRE DENTRO DEL TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE NO TENDRÁ DERECHO A DEVOLUCIÓN ALGUNA. EN NINGÚN CASO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y/O LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN PAGADOS.

OCTAVA - VIGENCIA DE LA FIANZA.- LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL SERÁ SEÑALADA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, PUDIENDO SER RENOVADA CUANTAS VECES FUERE NECESARIO, A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO", SI ASÍ CONVIERNE A LOS INTERESES DE "LA AFIANZADORA", MEDIANTE LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE "LA AFIANZADORA" DEL O DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y EL PAGO DE LA PRIMA DE RENOVACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA FORMA DE GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MEDIANTE FIANZA SE DIVIDIRÁ EN TRES PERIODOS:

PRIMER PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRIMER AÑO DEL TRIENIO. (2013).

SEGUNDO PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO DEL TRIENIO. (2014).

TERCER PERIODO: SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL TERCER AÑO DEL TRIENIO. (2015).

2  
14

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO LA ATRIBUCIÓN DE PROMOVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA RESTITUCIÓN AL ERARIO PÚBLICO DEL BIEN ILÍCITO OBTENIDO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DE LA LEY EN CITA, QUE SEÑALA LA DE ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS CAUCIONES O GARANTÍAS QUE DEBEN OTORGAR LOS TESOREROS MUNICIPALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBAN DE HACERLO, PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

DICHAS CAUCIONES O GARANTÍAS DEBERÁN MANTENERSE VIGENTES HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DE SUS CARGOS. POR LO TANTO, PARA EL TERCER PERIODO DEL TRIENIO, LA FIANZA DE FIDELIDAD CUBRIRÁ RESPONSABILIDADES QUE SE HAYAN COMETIDO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESE AÑO DE VIGENCIA Y "EL BENEFICIARIO" TENDRÁ DERECHO A DESCUBRIR CUALQUIER ILÍCITO DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS CARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NOVENA.- EXCLUSIONES.- QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE LA COBERTURA QUE AMPARA LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL EXPEDIDA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE DERIVEN DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS POR EL FIADO OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA O DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

B) APLICACIONES HECHAS POR "EL BENEFICIARIO" O POR EL FIADO, PARA CUBRIR ADEUDOS O DESFALCOS PREEXISTENTES AL INICIO DE LA FIANZA.

C) CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL BENEFICIARIO O UN TERCERO HUBIERA CONCEDIDO AL FIADO.

D) DESAPARICIONES QUE NO PUEDAN ATRIBUIRSE NI PROBARSE A CARGO DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CAUCIONADAS BAJO LA FIANZA DE FIDELIDAD.

E) DAÑO EN PROPIEDAD AJENA POR ACCIÓN O SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS (PERSONAS FÍSICAS O MORALES) DISTINTOS DE "EL BENEFICIARIO" Y DE LOS CUALES NO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

F) DELITOS COMETIDOS POR PERSONAL QUE NO TENGA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE LA PÓLIZA DE FIANZA, AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR LA FIANZA DE FIDELIDAD, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE CONIVENCIA Y HAYAN PARTICIPADO UNO O MÁS AFIANZADOS.

G) DELITOS QUE SEAN CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR CAUCIONADOS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

H) DAÑOS Y PERJUICIOS CONSECUENCIALES.

I) DAÑOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR ERRORES Y/O NEGLIGENCIA DE LOS CAUCIONADOS O DE "EL BENEFICIARIO".

J) RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DISTINTA A LAS GARANTIZADAS POR LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD U OTRAS.

K) CUANDO LA AFIANZADORA HAYA EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO DE LOS CAUCIONADOS ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ FUERA DE LA FIANZA. SI "EL BENEFICIARIO" OPTA POR CONSERVARLO COMO EMPLEADO, COMISIONISTA O EMPLEADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ESTE NO SERÁ SUJETO DE AFIANZAMIENTO Y SERÁ DADO DE BAJA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.

L) LA REPARACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O CASO FORTUITO EN EL MANEJO DE BIENES Y MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DEL CAUCIONADO Y DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

M) FALTANTES DE INVENTARIO, CUANDO NO SE COMPROBE QUE EL CAUCIONADO COMETIÓ ALGUNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA FIANZA.

N) LA REPARACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO, ASÍ COMO OBLIGACIONES ORIGINADAS POR MERMAS, DETERIORO O DESCOMPOSICIÓN DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA DE "EL BENEFICIARIO" Y EL FIADO Y DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE.

DÉCIMA. - COBERTURA DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES. - ESTA FIANZA GLOBAL TRADICIONAL CUBRE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN DUALIDAD DE FUNCIONES COMO POR EJEMPLO:

8  
24

LABORES DE CONTABILIDAD, CONJUNTAMENTE CON MANEJO DE FONDOS, O DE AQUELLOS QUE COMO CUSTODIOS PERMANENTES DE DOCUMENTOS POR COBRAR, SEAN A LA VEZ RECEPTORES DE LOS FONDOS O VALORES PRODUCTO DE LOS MISMOS Y, TAMBIÉN DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE, COMO ENCARGADOS DE ELABORAR LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA, SEAN A SU VEZ PAGADORES DE LAS MISMAS. SERÁN CUBIERTAS HASTA EL 100% DEL MONTO CONTRATADO.

**DÉCIMA PRIMERA. - EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. GENERALES.**- "LA AFIANZADORA" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL BENEFICIARIO" LAS RESPONSABILIDADES QUE, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y LOS DE LA FIANZA DE FIDELIDAD EMITIDA, SEAN A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO: "EL BENEFICIARIO" ACREDITE A LA AFIANZADORA, HABER CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN SUS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO EN OPERACIÓN Y VIGENTES AL MOMENTO DE SOLICITAR LA FIANZA DE FIDELIDAD. "EL BENEFICIARIO" ACREDITE A LA LEGAL POSESIÓN O PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES O VALORES DEL DAÑO PATRIMONIAL RECLAMADO.

"EL BENEFICIARIO" COMPRUEBE A "LA AFIANZADORA", LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL O LOS SUJETOS RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA, CON COPIA LEGIBLE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONTRATO DE TRABAJO, DATOS DE LOCALIZACIÓN Y REFERENCIAS PERSONALES DEL EMPLEADO O EN SU CASO CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, Y/O BAJA DEL ISSEMYM, ETCÉTERA. LA PÉRDIDA (DAÑO PATRIMONIAL) DE LA QUE SEA RESPONSABLE "EL FIADO" OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, Y SE DESCUBRA A MÁS TARDAR PARA EL PRIMER PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA Ó TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA Ó TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL TERCER PERIODO DEL TRIENIO DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO DE LOS MIL NOVENTA Y CINCO DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA Ó TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

QUE EN CASO DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, O AL DESCUBRIR EL DAÑO, "EL BENEFICIARIO", DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR, PRESENTE FORMALMENTE POR ESCRITO EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DE DICHO QUEBRANTO PATRIMONIAL DESCUBIERTO, NOTIFICANDO A "LA AFIANZADORA", YA SEA EN SUS OFICINAS PRINCIPALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, O EN SUS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRESUMA DE ILÍCITO PENAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL DELITO SE HUBIERA COMETIDO MIENTRAS "EL FIADO" DESEMPEÑABA EL PUESTO, CARGO, EMPLEO O FUNCIONES INDICADOS EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA A "LA AFIANZADORA" POR "EL BENEFICIARIO", U OTRO DISTINTO, SIEMPRE QUE "EL BENEFICIARIO", HUBIERE DADO AVISO POR ESCRITO DE ESTE CAMBIO A LA AFIANZADORA. "EL BENEFICIARIO" HUBIERE PAGADO LA PRIMA. EN CASO QUE DE NO ESTAR PAGADA LA PRIMA "EL BENEFICIARIO" AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO PREVIO DEBE COMPROBAR QUE LA PRIMA SE ENCUENTRA PAGADA, ADJUNTANDO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO. "EL BENEFICIARIO" EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN HAYA APORTADO LOS ELEMENTOS PARA ANALIZAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN GARANTIZADA DE LA PÓLIZA DE FIANZA RECLAMADA Y LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LAS CLÁUSULAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE AVISO PREVIO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA. - AVISO PREVIO DE RECLAMACION.**- "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO A LA AFIANZADORA EN LA OFICINA MATRIZ O SUCURSALES DE LA MISMA, UN AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRESUMA COMO ILÍCITO PENAL EL CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NÚMERO DE LA PÓLIZA DE FIANZA.
- B) MONTO DEL DAÑO DETECTADO Y EL SEÑALAMIENTO DE PRESENTAR LA CUANTIFICACIÓN ACREDITADA EN LA RECLAMACIÓN.
- C) NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO Y TELÉFONO DEL (LOS) EMPLEADO(S) PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) DE LOS HECHOS ILÍCITOS IMPUTADOS, QUE CONSTITUYEN EL RECLAMO POR EL QUEBRANTO PATRIMONIAL QUE SE LE OCASIONO AL "EL BENEFICIARIO".
- D) NARRACIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA RECLAMACIÓN.
- E) FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL ILÍCITO, ESPECIFICANDO CUÁL FUE EL ACTO QUE ORIGINÓ DICHO DESCUBRIMIENTO.
- F) MONTO AFIANZADO.
- G) EL AVISO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**DÉCIMA TERCERA.**- LA AFIANZADORA CUBRIRÁ LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS QUE RESULTEN PROCEDENTES MENOS EL IMPORTE EQUIVALENTE A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE SOBRE LA PÉRDIDA.

DÉCIMA CUARTA.- ESCRITO DE RECLAMACION Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE.- "EL BENEFICIARIO", EN CASO DE DAÑO PATRIMONIAL POR LA COMISIÓN DE UN DELITO CUBIERTO SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO EN LA OFICINA MATRIZ O SUCURSALES DE LA AFIANZADORA LA RECLAMACIÓN, POR CADA EVENTO, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUMERAN EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

I.- REQUISITOS INICIALES BÁSICOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO DE RECLAMACION: EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN INICIAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL Y LOS DE LOS NUMERALES II, III, IV Y LOS INDICADOS EN LA CIRCULAR F-10.14 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) FECHA
- B) RAZÓN SOCIAL DE "EL BENEFICIARIO".
- C) NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
- D) NUMERO DE FIANZA
- E) MONTO DE LA FIANZA
- F) MONTO RECLAMADO.
- G) NOMBRE DE EL FIADO
- H) FECHA EN LA CUAL SE CELEBRO EL CONTRATO LABORAL
- I) NARRACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS POR PARTE DE EL FIADO. (FECHA, LUGAR Y MODALIDAD)
- J) FIRMA AUTÓGRAFA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
- K) DOMICILIO DE "EL BENEFICIARIO" PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- L) DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONOS.

II.-DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ INTEGRAR SU EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN ANTE LA AFIANZADORA, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN O ANTES CUANDO SE LE REQUIERA POR ESCRITO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS:

- A) COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD-BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA;
- B) COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL FACULTADO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DE PAGO;
- C) COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
- D) CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL;
- E) COMPROBANTE DE DOMICILIO;
- F) EN CASO DE PERSONA FÍSICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A ESTE INCISO Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL

III.-DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIADO, QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA RECLAMACIÓN: COPIA DEL CONTRATO LABORAL Y:

- A) COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- B) COPIA DEL CÚRP;
- C) DOMICILIO
- D) TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO
- E) COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE: PUESTO Y DETALLE DE LAS FUNCIONES DEL FIADO AL MOMENTO DE CONTRATAR LA FIANZA, O CUANDO EL FIADO INCURRE EN EL HECHO RECLAMADO.

IV.-DOCUMENTOS INICIALES DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA RECLAMADA:

- A) COPIA CERTIFICADA LEGIBLE DE LA DENUNCIA O QUERELLA PRESENTADA EN CONTRA DE EL FIADO, ASÍ COMO LA RESPECTIVA RATIFICACIÓN, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.
- B) COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL MINISTERIO PÚBLICO, CON QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE EL FIADO Y EL DAÑO PATRIMONIAL SUFRIDO, PRECISANDO LAS FECHAS Y PARTIDAS DE LAS PÉRDIDAS RECLAMADAS
- C) COPIA DE LA DILIGENCIA EN QUE LE FUERON PRESENTADAS LAS PRUEBAS INDICADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, AL MINISTERIO PÚBLICO.
- D) COPIA DEL DICTAMEN PERICIAL PUBLICO O PRIVADO APLICABLE EN LA MATERIA SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR "EL BENEFICIARIO" EN CONTRA DE EL FIADO.

DÉCIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO DE "EL BENEFICIARIO" PARA REQUERIR AL FIADO.- "EL BENEFICIARIO" ACEPTA Y AUTORIZA A "LA AFIANZADORA" PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS REQUIERA FORMALMENTE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LOS FIADOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES O EN LOS

10  
14

DOMICILIOS QUE SEÑALE SOBRE TODO LO RELACIONADO CON LA FIANZA DE FIDELIDAD O ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA RECLAMADA.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.- "LA AFIANZADORA" PODRÁ PAGAR A "EL BENEFICIARIO" ANTICIPOS SOBRE EL MONTO RECLAMADO PROCEDENTE POR LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS TABLAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, SIEMPRE Y CUANDO "EL BENEFICIARIO" HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA Y CONFORME A LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA MISMA.

1. UN ANTICIPO EQUIVALENTE HASTA UN MÁXIMO DE 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL O EL EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO RECLAMADO Y PROCEDENTE, LO QUE RESULTE MENOR, PAGADERO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES.

2. UN SEGUNDO ANTICIPO EQUIVALENTE HASTA UN MÁXIMO DE 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL-VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL O EL EQUIVALENTE AL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LO RECLAMADO Y PROCEDENTE, A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DICTADO POR EL C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE ÉL O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

3. EL REMANENTE O SALDO DEL IMPORTE RECLAMADO Y PROCEDENTE, SE CUBRIRÁ AL MOMENTO DE QUE SE EXHIBA LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA FIRME CONDENATORIA QUE DICTE LA AUTORIDAD PENAL CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE ÉL O LOS FIADOS INVOLUCRADOS SON PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y QUE LE FUERON RESUELTOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCIÓ DEL CASO DE LA CAUSA PENAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO AL BENEFICIARIO. CUANDO "LA AFIANZADORA" HAYA EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO(S) DE LOS AFIANZADO(S), ESTE(S) AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ(N) FUERA DE LA CAUCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGA PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACION.- PARA EL CASO EN QUE "EL BENEFICIARIO", UNA VEZ PRESENTADA LA RECLAMACIÓN CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NO CUMPLA CON EL PLAZO, DOCUMENTOS, REQUISITOS Y/O CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA A LA AFIANZADORA, PARA EL PLAZO DE INTEGRACIÓN. LA "AFIANZADORA" CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN Y DE ACUERDO AL AVANCE PROCESAL DEMOSTRADO PODRÁ OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL DE 60 DÍAS NATURALES; ASÍ TAMBIÉN EN EL SUPUESTO QUE NO SE HAYA LLEGADO A CUMPLIMENTAR EN EL TÉRMINO ANTES CITADO, "EL BENEFICIARIO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE 30 DÍAS NATURALES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

LAS PRÓRROGAS MENCIONADAS EN CASO DE SOLICITARSE DEBERÁN SERLO POR ESCRITO CON 10 DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN Y PARA QUE SURTAN EFECTOS DEBERÁ ACREDITARSE EL AVANCE PROCESAL EN TIEMPO Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE "LA AFIANZADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- COBERTURA ADICIONAL: NO PRESENTACION DE DENUNCIA O QUERELLA.- LAS FIANZAS DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL SE PODRÁN HACER EFECTIVAS, TRATÁNDOSE DE LOS DENOMINADOS DELITOS: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO, A ELECCIÓN DE "EL BENEFICIARIO" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O BIEN, DE ACUERDO CON LO ACORDADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR NO PRESENTAR LA DENUNCIA O QUERELLA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL MONTO DE LA RECLAMACIÓN POR LA PÉRDIDA EQUIVALGA AL 20% DEL MONTO AFIANZADO CON UN LÍMITE MÁXIMO 8,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERALES LO QUE RESULTE MENOR, PAGADERO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES. EN CASO DE OPTAR POR PRESENTAR SU RECLAMACIÓN Y SIEMPRE QUE "LA AFIANZADORA" LO AUTORICE, SIN LA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA O QUERELLA RATIFICADA, SE APLICARÁ LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA.

"EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PRESENTAR EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS 20 (DÍAS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DEL DAÑO PATRIMONIAL DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DELITOS DE LOS DENOMINADOS: ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA Y PECULADO, EN LAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES DE "LA AFIANZADORA"; EN DICHO ESCRITO DE AVISO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A "LA AFIANZADORA" PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA O QUERELLA CORRESPONDIENTE.



11  
14

"LA AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LA SOLICITUD DE NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERELLA Y RESOLVERÁ SOBRE ESTA SOLICITUD EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN Y SOLICITUD DE NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERELLA.

EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" NO RESUELVA SOBRE LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERELLA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE DEBE INTEGRARSE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN PROCESAL UNA VEZ PRESENTADO EL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERELLA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA AFIANZADORA" EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, "EL BENEFICIARIO" DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE PRESENTÓ EL AVISO PREVIO ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO: REQUISITOS BÁSICOS Y DOCUMENTOS INICIALES SIN LA DENUNCIA O QUERELLA.

EL BENEFICIARIO DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO PREVIO DE RECLAMACIÓN; SI SE AUTORIZÓ LA NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA O QUERELLA POR ESCRITO, "LA AFIANZADORA" RESOLVERÁ LA RECLAMACIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DE LA RECLAMACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA EXCEPTO LOS DOCUMENTOS PROCESALES.

DÉCIMA NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROCESO PENAL Y PAGO DE LO INDEBIDO.- UNA VEZ EFECTUADOS PAGOS ANTICIPADOS O PAGO PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE RECLAMACIÓN, "LA AFIANZADORA" PODRÁ PEDIR A "EL BENEFICIARIO" QUE CONTINÚE Y COADUYE CON EL MINISTERIO PÚBLICO PARA APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONCLUIR EL PROCESO PENAL EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA OBTENER SENTENCIA EJECUTORIA.

EN CASO DE QUE "EL FIADO" OBTenga SU LIBERTAD, YA SEA PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERZA ACCIÓN PENAL EN SU CONTRA, O EN SU CASO EL JUEZ QUE CONOZCA LA CAUSA PENAL DICTE AUTO DE LIBERTAD EN FORMA INICIAL O REVOCANDO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE HUBIESE EMITIDO, SEA EN VIRTUD DE APELACIÓN O AMPARO; ASÍ COMO TAMBIÉN MEDIANTE INCIDENTE DE LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, FALTA DE ELEMENTOS DE PRUEBA PARA PROCESAR, O POR SENTENCIA ABSOLUTORIA EJECUTORIADA, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER A "LA AFIANZADORA" CUALQUIER CANTIDAD QUE HASTA ESE MOMENTO LE HUBIERA PAGADO POR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "LA AFIANZADORA" LO SOLICITE, Y EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA AFIANZADORA" UNA INDEMNIZACIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SOBRE EL MONTO PAGADO, CALCULADA A PARTIR DEL DÍA EN QUE "LA AFIANZADORA" REALIZÓ EL PAGO.

VIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE PERDON.- SI "LA AFIANZADORA" LOGRA UN ACUERDO CON "EL FIADO" O TERCEROS, TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS PAGADOS, "EL BENEFICIARIO" ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE Y DARSE POR REPARADO DE LOS DAÑOS A FAVOR DE "EL FIADO" ANTE LAS AUTORIDADES QUE ESTÉN CONOCIENDO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O CAUSA PENAL EN EL MOMENTO QUE SE LO REQUIERA "LA AFIANZADORA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.- A SOLICITUD POR ESCRITO DE "LA AFIANZADORA", "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGA A OTORGAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE AQUELLA DESIGNÉ UN MANDATO SUFICIENTE, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PROSIGAN O INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA DENUNCIA O QUERELLA Y DURANTE EL PROCESO PENAL SEGÚN SEA EL CASO, ESTANDO OBLIGADO "EL BENEFICIARIO" ADEMÁS A PROPORCIONAR TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD IMPUTADA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIONES.- "EL BENEFICIARIO" ACEPTA QUE EN CASO DE QUE "LA AFIANZADORA" PUDIERA NEGOCIAR CON "EL FIADO" Y ÉSTE ESTUVIERA DE ACUERDO, ABONARÁ A LA PÉRDIDA QUE LE OCASIONÓ A "EL BENEFICIARIO" EL MONTO DE SUS DERECHOS PECUNIARIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, COMISIONES, ETCÉTERA, EN ESTE CASO EL MONTO DEL PAGO DE LA RECLAMACIÓN SE VERÁ DISMINUIDO, EN PROPORCIÓN DE ESTOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL CAUCIONADO.

LAS RECUPERACIONES QUE OBTenga "EL BENEFICIARIO" O "LA AFIANZADORA" SE APLICARÁN EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS DAÑOS. SI EL PAGO ESTUVIESE PENDIENTE DE REALIZARSE POR "LA AFIANZADORA" LA RECUPERACIÓN DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE EL MONTO DE SU RECLAMACIÓN.

CUANDO EL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL FIADO" FUEREN IGUAL O MENOR AL IMPORTE DE LA CAUCIÓN, LAS CANTIDADES O VALORES QUE SE RECUPEREN SE APLICARÁN A FAVOR DE "LA AFIANZADORA" Y EL DAÑO A "EL

BENEFICIARIO" SERÁ LA CANTIDAD QUE SUPERE AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE NO LE SON CUBIERTAS POR LA MISMA. EN EL CASO QUE EL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL FIADO" FUEREN MAYORES AL IMPORTE DE LA CAUCIÓN, LAS CANTIDADES O VALORES QUE SE RECUPEREN SE APLICARÁN EN PARTES PROPORCIONALES DE ACUERDO A LOS DAÑOS DE CADA UNO. LAS RECUPERACIONES DE CUALQUIER TIPO REALIZADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE "LA AFIANZADORA ANTE "EL BENEFICIARIO" DISMINUIRÁN EL MONTO RECLAMADO. EN LAS RECUPERACIONES REALIZADAS POR "LA AFIANZADORA", POR EL TOTAL DEL MONTO AFIANZADO NO APLICARA DEDUCIBLE ALGUNO.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN INDIVIDUAL (POR CAUCIONADO) EN LA FIANZA.- LA GARANTÍA POR CUALQUIER FIADO COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA PÓLIZA TERMINARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) MEDIANTE EL AVISO DADO POR "LA AFIANZADORA" POR ESCRITO A "EL BENEFICIARIO" CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA.
- B) EN LA FECHA EN QUE SE DE POR TERMINADA O SE RESCINDA LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DEL CAUCIONADO.
- C) EN LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO POR "EL BENEFICIARIO" YA SEA DE ALGUNA PÉRDIDA AMPARADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO O EN LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO DE FALTA DE HONRADEZ DEL EMPLEADO AÚN CUANDO LOS INTERESES DE "EL BENEFICIARIO" NO RESULTEN LESIONADOS POR MOTIVO DE DICHA FALTA.
- E) CUANDO A SOLICITUD DE "EL BENEFICIARIO" NO PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A QUE ESTA OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CLÁUSULADO.
- F) CUANDO "LA AFIANZADORA" HUBIERE EFECTUADO UN PAGO POR ALGUNO(S) DE LOS AFIANZADO(S), ÉSTE(OS) AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ(N) FUERA DE LA CAUCIÓN; SI "EL BENEFICIARIO" OPTA POR CONSERVARLO(S), COMO EMPLEADO(S) ÉSTE(OS) NO SERÁ(N) SUJETO(S) DE FIANZA.
- G) MEDIANTE AVISO DADO POR "EL BENEFICIARIO" A "LA AFIANZADORA" EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER RETROACTIVO.
- H) POR FALLECIMIENTO DE "EL FIADO".
- I) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE FIDELIDAD CONCLUIRÁ EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE GLOBAL TRADICIONAL; TAMBIÉN PODRÁ DARSE POR TERMINADA EN CUALQUIER TIEMPO CON O SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO SE DÉ A "EL BENEFICIARIO" CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. IGUALMENTE "EL BENEFICIARIO" PODRÁ DARLA POR TERMINADA EN CUALQUIER TIEMPO, CON O SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A "LA AFIANZADORA" SEÑALANDO LA FECHA DE CANCELACIÓN QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER RETROACTIVA.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD.- SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, LAS SIGUIENTES:

- A) SI CUALQUIERA DE LOS FIADOS COMETE ALGUNO DE LOS DELITOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO Y "EL BENEFICIARIO" CELEBRA ALGÚN ARREGLO, ACUERDO, CONVENIO, ETCÉTERA CON "EL FIADO" SIN LA PREVIA ACEPTACIÓN DE "LA AFIANZADORA" YA SEA QUE SE HAYA PRESENTADO O NO EL AVISO PREVIO DE LA RECLAMACIÓN O LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.
- B) SI "EL BENEFICIARIO" NO HA PAGADO LAS PRIMAS, LOS ACCESORIOS Y GASTOS DE EXPEDICIÓN, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y DE FORMA INMEDIATA, OBLIGÁNDOSE A DEVOLVER EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA Y RECIBOS CORRESPONDIENTES.
- C) SI "EL BENEFICIARIO" NO CUMPLE CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE ESTE CONTRATO.
- D) SI "EL BENEFICIARIO" HA RESARCIDO SU DAÑO PATRIMONIAL ANTE OTRAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y/O SEGUROS POR EL MISMO CONCEPTO RECLAMADO ANTE ESTA "LA AFIANZADORA".
- E) SI LOS FIADOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA FIANZA DE FIDELIDAD GLOBAL TRADICIONAL, ESTUVIEREN CAUCIONADOS A FAVOR DE "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA POR OTRA U OTRAS AFIANZADORAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUYAS PÓLIZAS DE FIANZA DE FIDELIDAD HAYAN SIDO EXPEDIDAS PARA GARANTIZAR LA MISMA OBLIGACIÓN, YA SEA EN LA MISMA FECHA, O BIEN ANTES O DESPUÉS DE LA MENCIONADA FIANZA DE FIDELIDAD CONTRATADA, "EL BENEFICIARIO" ESTARÁ OBLIGADO A COMUNICARLO POR ESCRITO A "LA AFIANZADORA". E) SI SE AGOTA EL MONTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA POR PAGO DE RECLAMACIONES.
- F) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS.- LOS GASTOS Y HONORARIOS CAUSADOS HASTA LA OBTENCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME CONDENATORIA SERÁN POR CUENTA DE "EL BENEFICIARIO", SIN EMBARGO SI "LA AFIANZADORA" HACE USO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE LA CLÁUSULA SEXTA, LOS GASTOS SE PAGARÁN EN PROPORCIÓN A LAS RESPECTIVAS EROGACIONES O DAÑOS. SE CONSIDERARÁ COMO DAÑO PARA "LA AFIANZADORA" EL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONFORME A ESTA FIANZA HUBIERA PAGADO O TUVIERA QUE PAGAR A "EL BENEFICIARIO", ADICIONANDO EN SU CASO, LOS GASTOS Y HORARIOS DE JUICIO QUE PROCEDIERAN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENDOSOS.- LOS ENDOSOS QUE MODIFIQUEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CLAUSULADO, CONTENIDOS EN PAPELERÍA OFICIAL DE "LA AFIANZADORA" SE PRESUMIRÁN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, LEGALMENTE VÁLIDOS Y "LA AFIANZADORA" NO PODRÁ OBJETAR LA CAPACIDAD LEGAL DE QUIEN LOS SUSCRIBA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE CAUCIÓN.- SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE NOS PRESENTEN OFICIO SOLICITANDO A "LA AFIANZADORA" LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA, INDICANDO EL MONTO A AFIANZAR. PARA EFECTOS DE ESTA FIANZA GLOBAL TRADICIONAL, "EL BENEFICIARIO" SE OBLIGARÁ A CONSERVAR Y TENER A DISPOSICIÓN DE "LA AFIANZADORA" PARA CUANDO ÉSTA LO CONSIDERE NECESARIO, CONSTANCIAS DE CONTRATACIÓN Y DATOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE INCLUYAN EN LA FIANZA SIENDO TALES DATOS CUANDO MENOS LOS REFERENTES A SU ÚLTIMO DOMICILIO, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE, EN SU CASO, NOMBRE Y DOMICILIO DE SUS PADRES Y NOMBRE Y DOMICILIO DE OTROS PARIENTES CERCANOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CLAUSULADO, TODOS LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN EN DÍAS NATURALES. "LA AFIANZADORA" DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 2814 Y 2815 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL INSTITUCIONES DE FIANZAS O ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, PARA LO QUE SE RELACIONE CON LA FIANZA DE FIDELIDAD, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CLAUSULADO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTROS FUEROS DE DOMICILIO O VECINDAD, PRESENTES, PASADOS Y FUTUROS, A QUE PUDIEREN TENER DERECHO, SIN EMBARGO QUEDA A LA ELECCIÓN DE "LA AFIANZADORA" ACUDIR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL DOMICILIO DE "EL BENEFICIARIO" CUANDO ÉSTA LO ESTIME CONVENIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE EXPIDE LA PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD, COMO TESTIMONIO DEL CONTRATO CELEBRADO. "EL BENEFICIARIO" SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, QUE SE RELACIONEN CON EL CLAUSULADO EL QUE SE INDICA EN LA PÓLIZA Y RECIBO DE FIANZA, POR LO QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO O DILIGENCIA QUE EN ÉL SE PRACTIQUEN, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA AL TENOR DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2DO. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 2DO. DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

TRIGÉSIMA.- "LA AFIANZADORA" ESTARÁ OBLIGADA, SIN QUE MEDIE MANDAMIENTO JUDICIAL ALGUNO E INDEPENDIEMENTE DEL MONTO RECLAMADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE, A CUBRIR AL "EL BENEFICIARIO" DE LA FIANZA DE FIDELIDAD, QUE EN SU CASO SE OTORGA EN BASE EN EL PRESENTE CLAUSULADO, UN INTERÉS QUE SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA ANUAL EQUIVALENTE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.15 LA ESTIMACIÓN DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE EL BANCO DE MÉXICO PUBLICA PERIÓDICAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LOS PROPIOS INTERESES SE DEVENGUEN. DICHS INTERESES SE CALCULARÁN A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 FRACC. III DE LA CITADA LEY Y HASTA LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAGA EL PAGO A "EL BENEFICIARIO" CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL BENEFICIARIO" MANIFIESTA CONOCER QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE, LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, PRESCRIBIRÁN EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA (S) OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S) SE HIZO (HICIERON) EXIGIBLE(S), ASIMISMO "EL BENEFICIARIO" RECONOCE QUE LA RECLAMACIÓN DE PAGO FORMULADA POR ESCRITO, O EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA EN CONTRA DE "LA AFIANZADORA" INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN. CUANDO LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE HUBIERE OBLIGADO POR TIEMPO DETERMINADO, QUEDARÁ LIBRE DE SU OBLIGACIÓN POR CADUCIDAD, SI "EL BENEFICIARIO" NO PRESENTA LA RECLAMACIÓN DE LA FIANZA DENTRO DEL PLAZO QUE SE HAYA ESTIPULADO EN LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL BENEFICIARIO" MANIFIESTA CONOCER Y ACEPTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN EL SENTIDO DE QUE EL PAGO DE LA FIANZA SUBROGA A "LA AFIANZADORA" POR MINISTERIO DE LEY EN TODAS LAS ACCIONES, DERECHOS Y PRIVILEGIOS, QUE A FAVOR DE DICHO "BENEFICIARIO" SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS, "LA AFIANZADORA" PODRÁ LIBERARSE TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS OBLIGACIONES SI POR CAUSAS IMPUTABLES "EL BENEFICIARIO" DE LA PÓLIZA DE FIANZA ES IMPEDIDO O LE RESULTA IMPOSIBLE LA SUBROGACIÓN, POR LO ANTERIOR SE ENTIENDEN COMO CEDIDOS, DESDE AHORA A "LA AFIANZADORA" TODOS LOS DERECHOS Y CRÉDITOS QUE LOS FIADOS TENGAN A SU FAVOR Y QUE SE DERIVEN DE CUALQUIERA DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LAS QUE NAZCAN LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA EXCEPTO LAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 1A., POR LO QUE, AL HACERSE EXIGIBLES ÉSTAS, SE

ABSTENDRÁN DE HACER CUALQUIER PAGO A LOS FIADOS ENTREGANDO LAS CANTIDADES A "LA AFIANZADORA" PARA QUE ÉSTA LAS APLIQUE A LA PROVISIÓN DE FONDOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES Y GARANTIZADAS POR LA FIANZA DE FIDELIDAD EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS. \*\*\* FIN DE TEXTO.



AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.  
LIC. GERARDO CRUZ MONTELLANO  
GERENTE OFICINA PERISUR

